



18 AGO 2015

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **851** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao,

18 AGO. 2015

CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 536-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de abril de 2012;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, se advierte el error material en la Resolución Jefatural N° 536-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de abril de 2012, al haberse redactado en el sexto considerando de manera errónea la fecha de la emisión de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO, de fecha 16 de octubre del 2010, debiendo ser la fecha correcta el día 16 de octubre del 2008; asimismo, en el séptimo considerando se consignó como fecha de notificación el día 07 de octubre de 2011, debiendo ser la fecha correcta el día 03 de diciembre de 2010.

Que; en su Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la citada Resolución; se ha consignado de manera errónea el Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, debiendo ser lo correcto: el Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA.

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo; es de aplicación lo estipulado en el artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, incisos 17.1, el mismo que a la letra dice: 17.1 "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que la rectificación reviste carácter estrictamente material y no jurídico, lo que justifica que para llevarlo a cabo no necesita sujetarse a solemnidad procedimental ni límite temporal alguno, la rectificación no genera un nuevo acto administrativo en el sentido de modificar su esencia y contenido;

**CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

Que, por lo tanto, la potestad de rectificar el acto administrativo como medio de revisión de un acto para aclarar las dudas en cuanto a la interpretación que corresponda otorgarle a dicho acto; pero en ejercicio de esta potestad, no puede plantearse de ninguna manera el análisis de cuestiones de derecho como lo es la existencia de un vicio de nulidad relativa o absoluta, que si tienen incidencia

**CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ**  
Jefe de la Oficina de Planificación Documentario y Archivo  
**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

Que, en el presente caso la potestad de rectificar de la administración está supeditada a la prevención de posibles interpretaciones erróneas del propio acto, sin estarle permitido al órgano administrativo realizar modificaciones que afecten el contenido o esencia de lo decidido, en consecuencia, la rectificación no supone ni siquiera una revocatoria parcial del acto rectificado.

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000410 de fecha 12 de noviembre del 2014 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR**, con eficacia anticipada a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 536-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de abril de 2012; en los Considerandos N° 6, 7 y el artículo primero de la parte resolutive de la citada Resolución, quedando redactados en los siguientes términos:

Rectificación de la Resolución Jefatural N° N° 536-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 16/04/12		
UBICACIÓN	DONDE DICE:	DEBE DECIR:
SEXTO CONSIDERANDO	"Que, en aplicación a la norma acotada, mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO, de fecha 16 de octubre del 2010, se declaró iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato, contra EMILIO ALEJANDRO SAYAS CRUZ....."	"Que, en aplicación a la norma acotada, mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO, de fecha 16 de octubre del 2008, se declaró iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato, contra EMILIO ALEJANDRO SAYAS CRUZ,
SETIMO CONSIDERANDO	"Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, según cargo de notificación de fecha 07 de octubre del 2011, el Adjudicatario presentó sus descargos....."	"Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, según cargo de notificación de fecha 03 de diciembre de 2010, el Adjudicatario presentó sus descargos....."
RESOLUCION	" <b>PRIMERO:</b> DECLARAR (...), celebrado entre el Estado y el administrado EMILIO ALEJANDRO SAYAS CRUZ, respecto (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, por las razones expuestas (...) cesando los efectos de dicha relación contractual."	" <b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> DECLARAR (...), celebrado entre el Estado y el administrado EMILIO ALEJANDRO SAYAS CRUZ, respecto (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, por las razones expuestas (...) cesando los efectos de dicha relación contractual."

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER**, incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 536-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de abril de 2012.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, con la copia de la presente Resolución al administrado, la misma que no es impugnable, de conformidad a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
*Milagros Velez Ramos*  
**CPC. MILAGROS VELEZ RAMOS**  
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec  
y Proyecto Píloto Nuevo Pachacutec (e)